

percibir la pensión de viudedad calculada sobre el haber regulador correspondiente a la plaza que con coeficiente 1,7 ostentaba su esposo fallecido y condenando a la demandada MUNPAL al abono de los atrasos que correspondan por esta pensión de viudedad, sin perjuicio de lo dispuesto por la disposición final cuarta de los Estatutos de la MUNPAL; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8667 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Cádiz.*

Ilmo. y Excmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Administración Territorial de 26 de agosto de 1980, resolutorio de alzada promovida contra el acuerdo del Gobernador civil de la provincia de Cádiz de 14 de julio de 1980, por el que se suspendió el adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz el 12 de dicho mes de julio, que, a su vez, dispuso la suspensión de las obras que se realizan en el puerto de dicha ciudad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 28 de diciembre de 1981, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva, dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a Derecho el acuerdo del excelentísimo señor Gobernador civil de Cádiz de 14 de julio de 1980, que suspendió la ejecutividad del de 12 anterior del ilustrísimo señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, desestimamos las pretensiones deducidas por éste contra aquél, y en su consecuencia ratificamos la suspensión decretada por el acuerdo de 14 de julio de 1980 y anulamos el de 12 anterior, antes indicados; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I. y a V. E.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Excmo. Sr. Gobernador civil de Cádiz.

8668 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Cádiz.*

Ilmo. y Excmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 28 de diciembre de 1982, sobre suspensión de acuerdo, que, a su vez, suspendió obras en el puerto de Cádiz, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de septiembre de 1984, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Cádiz, contra sentencia dictada el 28 de diciembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en autos número 920 de 1980, promovidos por el Gobernador civil de Cádiz, en proceso especial del artículo 118 de la Ley Jurisdiccional,

debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I. y a V. E.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Excmo. Sr. Gobernador civil de Cádiz.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8669 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se otorga a «Radio Castilla de Burgos, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Aranda de Duero (Burgos).*

Don Fidel Angel Martínez de la Fuente, en nombre y representación de «Radio Castilla de Burgos, Sociedad Anónima», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a «Radio Castilla de Burgos, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Aranda de Duero (Burgos).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Otorgar a «Radio Castilla de Burgos, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Aranda de Duero (Burgos), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 12); en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y en la Orden de 25 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27).

2. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 03° 42' 05" W y 41° 39' 40" N.

Emplazamiento: Fábrica de piensos en carretera de Segovia.

Cota: 795 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 87,8 MHz.

Potencia radiada aparente: 250 w.

Potencia máxima nominal del transmisor: 500 w.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Un dipolo. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 42 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 29 metros.

Ganancia máxima: 0 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Vertical.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 26 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Medios de Comunicación Social.